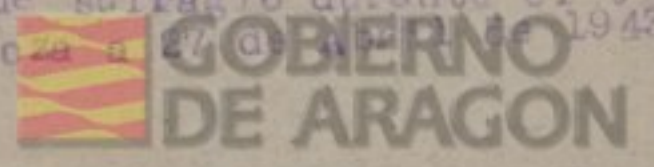


Don *Pascual For Calera* Soldado de Infantería secretario nombra  
do para los tramites de ejecucion de sentencia de la causa N.º 3094-40 ins-  
truida contra el procesado MANUEL ANDRES GARCIA y de cuyo cause es Juez el  
Especial para el cumplimiento de sentencias de la quinta Region Militar el  
Oficial Don *Cipriano Luis Hauser*

CERTIFICO. Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales  
que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi.-

Al folio ~~60~~ 60.- OBRA SENTENCIA.- En Zaragoza a doce de Abril de 1943.- reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa seguida por los tramites de juicio Sumarísimo Ordinario numero 3094-40 por el presunto delito de rebelion contra el procesado MIGUEL ANDRES GARCIA, atendida su lectura informes del Fiscal y Defensor y manifestaciones del procesado; visto siendo Vocal Ponente el Oficial 2.º H.º del C.J.M. Don Eusebio Dolado Gomez.- RESULTANDO HECHOS probados y asi se declara que el procesado MIGUEL ANDRES GARCIA mayor de edad natural y vecino de Berget (Teruel), soltero, jornalero, hijo de Miguel y de Francisca con antecedentes izquierdistas. Durante el dominio rojo se afilió a la U.G.T. prestó servicios de guardia armado e intervino en la destrucción de la Iglesia si bien en este ultimo hecho participo obligado por las fuerzas rojas; el ser llamado su remplazo se enroló en el ejército marxista y a la entrada de las tropas nacionales en Teruel se presentó a las mismas.- CONSIDERANDO. Que los relacionados hechos revisten los caracteres de un delito de auxilio a la rebelion previsto y penado en el parrafo tercero del articulo 240 del Código de Justicia Militar siendo de apreciar la circunstancia atenuante de escasa trascendencia de los hechos a la que se refiere el art. 173 del citado Cuerpo Legal.- CONSIDERANDO. Que todo respecto criminal de un delito o falta lo es tambien civilmente conforme a los articulos 219 del Código Castrense y 19 del Penal Comun pero en el presente caso habra de estarse a lo ordenado en la Ley de 9 de febrero de 1939.- VISTOS ADENMAS de los preceptos citados la Orden Circular de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940 y demas disposiciones de general aplicacion.- FALLO MOSA; que debe de condenar y condena al procesado MIGUEL ANDRES GARCIA como autor por participacion material, directa y voluntaria del delito de auxilio a la rebelion antes tipificado con la concurrencia de la atenuante dicha a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR y accesorias de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena sirviendole de abono el tiempo de prision preventiva sufrida por la presente causa y haciendose expresa reserva en cuanto a responsabilidades civiles para ser exigidas conforme dispone la Ley de 9 de febrero de 1939.- OTROSI. El Consejo tiene el honor de proponer a la Superior Autoridad Judicial la conmutacion de la pena impuesta al procesado por la de CINCO AÑOS DE PRISION MENOR toda vez que estimando la actuacion del mismo incurra por via de analogia en el Grupo Vº de las normas contenidas en la Orden Circular de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940.- Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay cinco firmas legibles y rubricadas.-

Al folio 62.- EXCMO SA.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando a MIGUEL ANDRES GARCIA a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR como autor de un delito de auxilio a la rebelion con la atenuante de escasa trascendencia de los hechos atenor del articulo 240 del Código de Justicia Militar con la accesorias de inhabilitacion absoluta y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939.- Todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproduccion aqui no es necesaria.- Se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta causa la declaracion de hechos probados no es tan contradictoria manifestada con lo que de los autos se desprende es acertada la calificacion juridica de los mismos y la pena impuesta es la procedente atenor del articulo citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprovision a la misma haciendole firme y Ejecutoria Si V.E. así lo acuerda volvieran los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para notificacion cumplimiento de cuestion de testimonios y demas tramites de Ejecucion cumplidos los cuales los elevaré seguidamente en nueva consulta sobre estadística.- En cuanto al OTROSI por sus propios fundamentos procede la conmutacion de la pena impuesta por la de CINCO AÑOS DE PRISION MENOR que llebore la accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena.- V.E. no obstante resolviera. Zaragoza a 27 de Abril de 1943.



El Auditor.- Felix Ochoa.- Rubricado y sellado.-

Al folio 63.- En Zaragoza a 30 de Abril de 1943.- De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado MIGUEL ANDRES GARCIA a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR como autor de un delito de auxilio a la rebelion con las accesorias de inhabilitacion absoluta siendole de abono la totalidad del tiempo de prision preventiva sufrida por razon de esta causa y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a lo dispuesto por la Ley de 9 de febrero de 1939.- Con respecto al OTROSI de la sentencia por sus propios fundamentos y en uso de las atribuciones conferidas a mi Autoridad acuerdo la conmutacion de la pena impuesta por la de CINCO AÑOS DE PRISION MENOR con las accesorias de suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena.- Pesen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la practica de cuanto se propone.- El Capitan General.- MONASTERIO, Rubricado.-

para que conste y a los efectos de su remision a la Audiencia

extiendo al presente que concuerda con su original al cual me remito de orden y visado por su S.<sup>a</sup> S.<sup>a</sup> en Zaragoza a de mil novecientos cuarenta y tres.

Breve de Mayo.

V=.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*